



Expediente: **053180347333**
Radicado: **CS-10510-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **OFICIO DE RESPUESTA**
Fecha: **17/07/2026** Hora: **14:06:55** Folios: **2**



El Santuario,

Usuario

ANÓNIMO

Dirección: PARA ENVIAR A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Datos: SCQ-131-0192-2026 del 16 de febrero de 2026.

Municipio: Guarne.

Vereda: Juan XXIII.

Infracción ambiental: Tala de bosque natural nativo.

ASUNTO: Respuesta a queja con radicado SCQ-131-0192-2026.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, se informa que dentro del proceso en atención a la queja allegada por usted con radicado SCQ-131-0192-2026 del 16 de febrero de 2026, se realizó visita técnica por parte de funcionarios de la Subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación el día 24 de febrero de 2026, de la cual se generó el informe técnico con radicado IT-02253-2026 del 23 de abril de 2026, en el cual se concluyó lo siguiente:

“En atención a la denuncia ambiental con radicado SCQ-131-0192-2026 del 16 de febrero de 2026, el día 24 de febrero de 2026, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare realizó visita de verificación al predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-15136, localizado en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente, con el fin de evaluar las condiciones ambientales del área objeto de la queja.

*En campo se evidenció que, en las coordenadas geográficas 6°14'57.2" N 75°22'52.3" O, se llevó a cabo un aprovechamiento forestal consistente en la tala de aproximadamente cincuenta (50) individuos de la especie exótica pino pátula (*Pinus patula*), los cuales se encontraban establecidos en un rodal uniforme al interior del predio. Esta actividad fue realizada sin que el responsable, el señor Mateo Restrepo Builes, contara con registro como plantación forestal ni con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal expedido por Cornare, lo que constituye un incumplimiento de la normatividad ambiental vigente*

El material maderable resultante del aprovechamiento se encontró acopiado en el sitio de intervención al momento de la visita, sin presentar procesos de transformación. De acuerdo con la versión suministrada por el señor Restrepo, dicho material sería posteriormente procesado en estacones para su utilización en la adecuación de cercos dentro del mismo predio.

Adicionalmente, en inmediaciones comprendidas entre las coordenadas geográficas 6°15'00.10" N 75°22'52.60" O y 6°14'59.52" N 75°22'52.15" O, correspondientes al área de influencia de una fuente hídrica sin nombre, se



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

evidenció la intervención de la ronda hídrica en un tramo aproximado de 20 metros lineales, incluso a una distancia de 0 metros del cauce activo. En este sector se identificaron actividades de remoción de suelo, asociadas a la posible

implementación de una obra de represamiento o control del flujo hídrico. Estas intervenciones se desarrollan dentro de la franja de protección definida por Cornare, la cual presenta anchos que oscilan entre 14.9 y 10.08 metros, sin que se acreditara la existencia de permisos ambientales, concesión de aguas o autorización para la ocupación de cauce.

Según lo manifestado por el señor Restrepo, dichas intervenciones tendrían como finalidad mitigar procesos de erosión identificados aguas abajo, específicamente en las coordenadas 6°14'56.7" N 75°22'50.6" O, donde se evidencian fenómenos de profundización del canal y pérdida de suelo dentro del predio, presuntamente asociados a modificaciones del cauce realizadas en años anteriores. No obstante, el análisis multitemporal efectuado para esta zona permitió establecer que la fuente hídrica presenta dinámicas naturales de variación en su trazado, propias de áreas de llanura de inundación, sin evidenciarse cambios permanentes o intervenciones antrópicas consolidadas en el comportamiento histórico del cauce".

Teniendo en cuenta lo evidenciado durante la visita técnica, se procedió a iniciar procedimiento administrativo sancionatorio e imponer medida preventiva al propietario del predio, el cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación bajo el radicado SCQ-131-0192-2026.

Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conoce de situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Atentamente,



JOHN EDUER MARÍN MORALES

Jefe de la Oficina Jurídica de Cornare

Expediente: 03

Expediente de Queja: SCQ-131-0192-2026.

Fecha: 28 de abril de 2026.

Proyectó: Manuela Zuluaga.

Revisó: Nicolás Díaz.

Técnico: Juan D. Duque.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.